

Sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil, un derecho humano.

El derecho de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17, de la Carta Magna, no puede concebirse únicamente como la posibilidad de acudir ante los órganos jurisdiccionales a dirimir una controversia y, que esta se resuelva a través del dictado de una resolución completa, exhaustiva e imparcial. Para el ejercicio pleno de este derecho, se requiere además que el justiciable comprenda de manera clara y sencilla, como se desarrolló el procedimiento, porque se resolvió en determinado sentido y, como esa sentencia va a impactar en su vida cotidiana.

Un aspecto que, en las últimas décadas ha cobrado relevancia entre las personas juzgadoras en México, es el hecho de que las sentencias que emiten, tienen un impacto profundo en la sociedad, ya que son el detonante para un cambio social, cultural y legislativo.

Por lo anterior, es fundamental que la comunicación contenida en las sentencias, se traslade en primer orden a sus destinatarios, de la manera más impecable posible. Para ello, además del formato tradicional que conocemos de sentencia, en el que, por su propia naturaleza se funda y motiva la manera de proceder, encontramos también, el uso casi inevitable de tecnicismos jurídicos y aspectos técnicos dependiendo de la materia de que se trate; tenemos por otra parte, que en los casos que involucran a infancias, personas migrantes, personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria entre otros, se ha establecido por el Poder Judicial de la Federación, la necesidad de establecer formatos de sentencia de lectura fácil, sencilla y accesible.

Cuando se habla de formatos de sentencia de lectura fácil, sencilla y accesible, no se refiere al empleo de un modelo o plantilla, que se pueda utilizar de manera genérica en todos los asuntos, al que únicamente se le modifiquen datos. Se refiere a una versión clara, breve, accesible, única, en la que necesariamente, se deberán tomar en cuenta, respecto de las partes en conflicto, las edades, instrucción académica, ocupación, ideología, creencias, entre otros aspectos. De tal suerte, que cada formato se va adecuar a la realidad social de las partes.

Contexto internacional

La implementación del uso de lenguaje sencillo, claro y breve, en las resoluciones judiciales, se ha venido implementando en países como Suecia, España, Reino Unido y Perú recientemente con la reglas de Basilea, desde hace más de setenta años, con el objetivo de ciudadanizar los temas jurídicos, y erradicar la mala percepción de la sociedad, respecto del trabajo que realizan las personas juzgadoras. Cabe mencionar que, este modelo de lectura fácil, se introdujo de

manera simultánea con políticas públicas transversales, que abarcaron no solo los temas judiciales, sino también a la administración pública, ya que se pretendió dar un rol protagonista, al ciudadano en cualquier trámite público que realice, de tal suerte, que sin importar si se trata de una persona con elevado nivel académico o, alguien que no sepa leer y escribir, puedan entender claramente, de que va el trámite que va a realizar, cuanto tiempo va a tardar, cuanto tiene que pagar y sobre todo, eliminar intermediarios (gestores) que encarezcan y obstaculicen las funciones estatales.

En México, se tiene el registro que fue en el año 2013, cuando un justiciable de manera directa, solicito al Poder Judicial de la Federación, a través del juicio de amparo, entre otras pretensiones se le explicara de manera detallada la sentencia emitida, señalando que no contaba con conocimientos jurídicos y que, requería se le precisara el contenido de la resolución, por ello, el Juez de amparo emitió una versión en la que explico porque resolvió en el sentido que lo hizo.

El derecho es dinámico y está en constante evolución, por ello, la labor de las personas juzgadoras, debe ir alineada a esos cambios sociales, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, sentó las bases para mirar de manera diferente y particular a cada uno de los justiciables, con sus disidencias y coincidencias. Otro antecedente relevante lo constituye el amparo en revisión 159/2013, donde se emite por parte de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formato de lectura fácil en favor del quejoso, persona con síndrome de asperger. Cito también, el diverso 1568/2015, en el que también se emite sentencia bajo este modelo, además del formato tradicional, señalando que, en estos casos, si bien la sentencia está redactada de manera sencilla, clara y con lenguaje común, encontramos que en ambos casos, la sentencias pasan de más de cincuenta fojas cada una, lo que representa ya, un obstáculo para su lectura y comprensión.

No debe soslayarse que, conforme al Acuerdo General 1/2019, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en asuntos en que haya involucrados niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas, comunidades y pueblos indígenas y aquellos en que los Ministros de la Segunda Sala consideren que la o las personas involucradas tienen características y condiciones sociales específicas o que se trate de casos que sean muy importantes y trascendentes para el país, se tendrá que emitir además de la sentencia tradicional, una de lectura accesible y sencilla, que deberá darse a conocer a las partes.

Esta obligación para los juzgadores federales, tiene un alcance convencional, ya que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14,

señala en la parte que interesa: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito, tendrá derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella”.

Si bien, esta indicación de elaborar sentencias de lectura sencilla y fácil, no está prevista de manera expresa, en ninguna legislación de derecho positivo mexicano, la jurisprudencia se ha ocupado de fundar esa ausencia, al establecer diversos criterios vinculatorios, respecto a que casos ameritan la emisión de un formato de lectura fácil y cuales requieren modo sencillo y accesible.

Al respecto, se ha sentado las bases para señalar que, el modelo de sentencias con **lectura fácil**, se actualizara en aquellos casos donde estén involucradas personas con discapacidad intelectual, en sus diversas variantes, mientras que, el **modo de lectura sencilla y accesible**, se implementará cuando haya quejosos provenientes de grupos de atención prioritaria, con limitantes en su forma de comunicación, personas indígenas, migrantes, personas sujetas a protección internacional, niñas, niños y adolescentes, y para la población en general.

Los formatos de lectura fácil, lectura sencilla y accesible, tienen como común denominador que, se van a dictar de manera paralela a la sentencia tradicional que deben ser claros, sencillos, con lenguaje llano, con un número mínimo de cuartillas, que se emitirán según las particularidades de las partes, que no hay reglas genéricas, tampoco hay manuales a seguir, solo guías metodológicas que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De tal suerte que, en su emisión las personas juzgadoras, deberán emplear la mayor creatividad jurídica para poder comunicar al justiciable el sentido de su sentencia, sin caer en visiones proteccionistas, que pudieran victimizar a las partes.

Perspectiva Ciudadana

Lo anteriormente señalado, constriñe únicamente a las partes, es decir, el contenido de los formatos de sentencia de lectura fácil y lectura sencilla y accesible, van dirigidas únicamente a las partes en la contienda, encontrándonos en la mayoría de los casos, que se emite ese formato cuando se concede el amparo y protección de la justicia federal, solo para la parte que beneficie la resolución; lo anterior, no es impedimento para que, el juzgador lo haga con la parte que no resulto favorecida.

Ahora bien, los derroteros en materia de acceso a la justicia y al derecho de acceso a la información, desde mi opinión deben apuntar hacia, la emisión de formatos de sentencia fácil y sencilla, dirigidos a la sociedad en general, es decir, se deben democratizar esos instrumentos (difundirse) para restablecer el tejido social, a través de la información, sin que esto implique que, se dejen de lado a las partes, lo

que se propone es que, se incorpore una visión o forma de resolver, pensando desde la sociedad en general, para cambiar por una parte, la mala percepción que del Poder Judicial tiene un sector amplio de la sociedad.

Aspectos de forma a considerar

Inicialmente se debe partir de la idea de que no puede haber una plantilla o formato para la emisión de esas versiones de sentencia, por lo tanto se debe considerar lo siguiente:

- Tener claro que se resolvió
- A quien va dirigido el mensaje (considerar aspectos personales de las partes)
- No citar números de artículos, ni criterios jurisprudenciales
- Se podrá ejemplificar
- Se podrá en su caso usar imágenes y/o videos, de ser necesario, por ejemplo en caso de infancias
- Dejar claro en resolutivo y sus efectos
- Puede hacerse en audiencia y de manera oral, con independencia de que se otorgue la copia correspondiente
- Deben ser documentos creativos
- Que se entienda a la primera lectura
- En caso de no favorecer la resolución al justiciable, comunicar que medio de defensa puede promover y el termino que tiene para ello.
- Tratar de utilizar lo menos posible el lenguaje jurídico
- En caso resultar necesario, incluir un glosario